



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Resolución Directoral Regional N° 090 -2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa 25 FEB 2025

VISTO:

Resolución Directoral Regional N° 016-2018-GRU-DRA de fecha 17 de enero de 2018, Resolución Directoral Regional N° 270-2018-GRU-DRA de fecha 20 de julio de 2018, Resolución Directoral Regional N° 307-2021-GRU-DRA de fecha 12 de octubre de 2021, Informe N° 398-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC de fecha 11 de julio de 2024, Informe N° 0373-2024-GRU-GRDE-DISAFILPA/SL de fecha 05 de agosto de 2024, Oficio N° 1992-2024-GRU-DRA de fecha 12 de agosto de 2024, Informe N° 0063-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 31 de enero de 2025, Informe Legal N° 089-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 05 de febrero de 2025; con CUT N° 491-2023 / 13369-2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"**; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Opinión Legal es emitida con arreglo a Ley.

Que, los **Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad previstos en los numerales 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada, fundada en derecho.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 016-2018-GRU-DRA de fecha 17 de enero de 2018, indica en su artículo primero Disponer dar de baja las unidades catastrales N° (...) del catastro virtual de agricultura (CVA) del sistema nacional de catastro, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 101-2017-GRU-DRA-DISAFILPA-SJQA-LLG de fecha 26 de diciembre de 2017 (...).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 270-2018-GRU-DRA de fecha 20 de julio de 2018, en su artículo primero se dispone dar de baja 187 Unidades Catastrales del Sector San Pedro de Inumapuya, 41 Unidades Catastrales del Sector C.P La Victoria, 4 Unidades Catastrales de la Victoria, 1 Unidad Catastral del Sector la Libertad, 5 Unidades Catastrales del Sector Colonia, 20 Unidades Catastrales del Sector 28 de Julio, 35 Unidades Catastrales del Sector 3 de Junio, 46 Unidades Catastrales del Sector Nueva libertad, 26 Unidades Catastrales del Sector Nueva Magdalena.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 307-2021-GRU-DRA de fecha 12 de octubre de 2021, resuelve en su artículo primero el Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados Wilmer Espinoza Valdez, Zarela Gonzales



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Peña, Jorge Marlon Quiñonez Jaimes, German Quiroz Bravo, Edwar Veintimilla Aguilar, Peter Pérez Panduro, Derli Gratelli Rengifo, Kotty Aidee Quiroz Guerra, Jesus Pedro Yupanqui Poma, Jaime Ipushima Calbo, Froylan Chávez Vásquez, Milda Luz Caballero Fasanando, Adinson Pinedo Dávila, Silvio Pedro Rojas Tarazona, Sulme Alca Gamboa, Isabel Crisostomo Durand, Yuri Alfonso Alca Gamboa, Macaria Caya Masgo Atanacio, Nicolás Bardales Figueredo, Francisca Noemí Figueredo de Ruiz y Julio Gonzalo Burgos Carbajan contra la Resolución Directoral Regional N° 270-2018-GRU-DRA de fecha 20.07.2018, conforme a los considerandos expuestos.

Que, mediante Informe N° 398-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC de fecha 11 de julio de 2024, la Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico y Catastro indica lo siguiente: el responsable del área de cartografía y catastro, advierte que de revisada su base grafica generada por la DRA-UCAYALI advierte que existen unidades catastrales que fueron canceladas por la R.D.R N° 016-2018-GRU-DRA, siendo dicha resolución notificada al Director de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - MINAGRI, mediante Oficio N° 707-2018-GRU-DRA de fecha 26 de febrero de 2018, y en cumplimiento a la presente resolución se desvincula del sistema las unidades catastrales N° 036889, 036931, 113666, 113668, 036953, 036912, 113675, 113663, 113661, 036954, 113667, 113660 y 036854; asimismo, con fecha 20 de julio de 2018 con R.D.R N° 270-2018-GRU-DRA, se dispone la baja de 41 unidades catastrales del sector C.P la Victoria. La USFC a través de la DISAFILPA; advierte la existencia de la R.D.R N° 270-2018-GRU-DRA, en el que se dispone la baja de 41 UU.CC del Sector C.P La Victoria.

Que, por lo tanto, solicita la aclaración del Informe N° 0173-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, debido a que el informe solo señala que dicha resolución no influya negativamente en el proceso, sin previo análisis de la validez o nulidad del acto administrativo en el cual disponen la cancelación de las 41 UU.CC (R.D.R N° 270-2018-GRU-DRA) y, asimismo mediante la Resolución Directoral Regional N° 016-2018-GRU-DRA dispone la cancelación de UU.CC del sector de la Victoria y en cumplimiento de la misma se realiza la desvinculación del sistema de las uu.cc n° 036889, 036931, 113666, 113668, 036953, 036912, 113675, 113663, 113661, 036954, 113667, 113660 y 036854.

Que, mediante Informe N° 0373-2024-GRU-GRDE-DISAFILPA/SL de fecha 05 de agosto de 2024, el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal recomienda oficiar a la DIGESPARC la Resolución Directoral Regional N° 270-2018-GRU-DRA de fecha 20 de julio de 2018, a fin que realice la evaluación y determine si es procedente lo resuelto en el acto administrativo, esto en razón a que en los sectores inmerso en la resolución específicamente el sector la victoria, distrito de Campo Verde se está realizando trabajos de adecuación y actualización para la formalización y titulación bajo la Ley 31145 y su reglamento.

Que, mediante Oficio N° 1992-2024-GRU-DRA de fecha 12 de agosto de 2024, el Director Regional de Agricultura de Ucayali, remite a la Directora de la DIGESPARC la Resolución Directoral Regional N° 270-2018-GRU-DRA.

Que, mediante Informe Nro 0003-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-RMSP de fecha 09 de enero de 2025, indica que "En atención a los numerales anteriores, se puede verificar que la Resolución Directoral Regional N° 270-2018-GRU-DRA ha perdido ejecutoriedad por cuanto no se evidencia que la entidad a cargo como es la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali haya iniciado acciones para ejecutarlos en el plazo de dos (02) años de adquirida firmeza, además de ello el plazo previsto para accionar una nulidad de oficio es de dos (02) años a partir de la fecha que haya quedado consentida, ha vencido. Atendiendo a ello y que la Resolución afecta derechos de propiedad adquiridos, como consecuencia de los



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

procesos de formalización y titulación de la propiedad agraria a cargo del GORE Ucayali, como se menciona en el Informe N° 150-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-VHFG, 24 predios con derechos inscritos en Registros públicos y 91 predios no existen en el SCR (sobre estos últimos no será posible efectivizar la baja de unidades catastrales ya que no figura en el SCR), resulta necesario que el Gobierno Regional de Ucayali emita nueva Resolución disponiendo la cancelación de las unidades catastrales ante la pérdida de ejecutoriedad de la R.D.R N° 270-2028-GRU-DRA, tomando en cuenta la situación legal y actual de cada una de las unidades catastrales incoadas, y la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 0063-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 31 de enero de 2025, concluye que se emita el acto resolutivo que disponga la cancelación de 41 unidades catastrales, siendo estas las siguiente: 113653, 038183, 036947, 096524, 036857, 036859, 036862, 036869, 036868, 036948, 036886, 036922, 036867, 036914, 113671, 113655, 038184, 036903, 113674, 113656, 113658, 113672, 096306, 096307, 113669, 113665, 036860, 036889, 036931, 113666, 113668, 036953, 036912, 113675, 113663, 113661, 036954, 113667, 113660, 036854 y 036861, todos del Sector C.P La Victoria, distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. Por incurrir en vicios de nulidad de pleno derecho por lo que no es posible subsanar (conservación del acto administrativo), ello en razón al considerando 5 y 6 de la R.D.R. N° 270-2018-GRU-DRA, que señala que no se tomó en cuenta derechos de terceros y no se cumplió con el diagnóstico. Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se transfieren a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos.

Que, mediante resolución ministerial N°114-2011-VIVIENDA, se declara concluido en proceso de transferencia a (19) Gobierno Regionales, entre ellos Ucayali, de las competencias de la función específica establecida en el inciso N del artículo 51° de la ley orgánica de gobiernos regionales.

Que, a través del acuerdo Regional N° 149-2010, el Consejo Regional de Ucayali aprueba la estructura orgánica y las funciones contenidas en el reglamento de organización y funciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, en la cual se crea la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, como órgano encargado de asumir las facultades en materia de formalización y titulación de predios rurales.

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores del gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT - Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, luego por el Organismo de formalización de la propiedad Informal - COFOPRI, (cuando el PETT fue absorbida por COFOPRI), para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y actualmente a la entrada en vigencia de la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de fecha 27 de marzo de 2021, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio de 2022.

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 0332-2022-MIDAGRI, se autoriza el funcionamiento del sistema catastral rural (SCR), cuya administración a nivel nacional se



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

encuentra a cargo de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo y Agrario y Riego.

Que, de la misma manera, en el artículo 120 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, respecto a la cancelación de Unidades Catastrales, la Resolución Ministerial N° 0176-2020-MINAGRI, que modifica el manual para el levantamiento catastral de predios rurales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI), en el numeral 6.2 literal indica que "no se asigna unidades catastrales a las áreas que corresponde a terrenos eriazos no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; áreas de dominio o uso público; áreas forestales o de protección del estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el estado; tierras ubicadas en fajas marginales de los ríos; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el estado. No se aplica la anterior para predios rurales inscritos de propiedad de particulares. En caso de predios catastrados que presenten superposición con las áreas antes indicadas, la dependencia regional dispone su cancelación, previa evaluación técnica legal que así lo sustente. La resolución deberá cumplir con las formalidades prescritas por los artículos 10, 213 y demás pertinentes del TUO de la Ley N° 27444".

Que, por R.D.R N° 270-2018-GRU-DRA de fecha 20 de julio de 2018 emitida por la DRAU, se resuelve disponer dar de baja 364 uu.cc SCR, ello de acuerdo al Informe N° 064-2018-GRU-DRA/DISAFILPA/SF e Informe Técnico Legal N° 069-2018-GRU-DRA-DISAFILPA/SJQA-LLG, donde señala que las uu.cc fueron levantados sin tomar en cuenta derechos existentes y, no habiéndose cumplido con el informe de diagnóstico, el mismo que constituye un conjunto de procedimientos técnicos y jurídicos, que se realizan respecto a un proyecto catastral o UT en el ámbito de un determinado predio, mismos que se encuentran encaminado a determinar la existencia de áreas de exclusión de las acciones de formalización, así como de cualquier otra condición que pueda tener incidencia en el proceso de formalización rural; motivo por el cual ameritan la baja del catastro nacional en cumplimiento del D.S N° 032-2008-VIVIENDA - reglamento del D.L N° 1089; del artículo 70 de la constitución Política del Perú, de los principios de legalidad y debido procedimiento previstos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley 27444 - Ley de procedimiento Administrativo General.

Que, al respecto, según el artículo 203° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre ejecutoriedad del acto administrativo señala que "los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley". Por su parte, el artículo 204° del mismo cuerpo legal indicadas líneas precedentes, sobre pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo dispone que "salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos 204.1.1 (...); 204.1.2 cuando transcurridos dos (02) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen ejecutarlo...".

Que, la Resolución Directoral Regional N° 270-2018-GRU-DRA a la fecha ha perdido ejecutoriedad por cuanto no se evidencia que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

haya iniciado acciones para ejecutarlos en el plazo de 02 años de adquirida firmeza, además de ello el plazo previsto para acciones una nulidad de oficio es de dos años a partir de la fecha que haya quedado consentida, tal cual lo establece el artículo 213 del TUO de la Ley 27444, siendo ello así el plazo ha vencido. Atendiendo a ello, y que la Resolución afecta derechos de propiedad adquiridos, como consecuencia de los procesos de formalización y titulación de la propiedad agraria a cargo del GOREU, como se menciona en el Informe N° 150-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-VHFG, 24 predios con derechos inscritos en registros públicos y 91 predios no existen en el SCR (sobre estos últimos no será posible efectivizar su baja ya que no figuran en el sistema).

Que, mediante Informe Legal N° 083-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 04 de febrero de 2025, se concluye y recomienda Emitir el acto resolutorio que se disponga declarar LA CANCELACIÓN de 41 unidades catastrales, siendo las siguientes: 113653, 038183, 036947, 096524, 036857, 036859, 036862, 036869, 036868, 036948, 036886, 036922, 036867, 036914, 113671, 113655, 038184, 036903, 113674, 113656, 113658, 113672, 096306, 096307, 113669, 113665, 036860, 036889, 036931, 113666, 113668, 036953, 036912, 113675, 113663, 113661, 036954, 113667, 113660, 036854 y 036861, todos del Sector C.P La Victoria, distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. Por incurrir en vicios de nulidad de pleno derecho.

Que, como resultado del análisis jurídico que se ha realizado, y, considerando la norma legal vigente así como los antecedentes que incluyen informes emitidos por las areas, unidades y responsables de cada uno, entre ellos, la opinión legal plasmado en el informe N° 0063-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la responsable de la unidad de saneamiento legal, en el que se considera declarar la cancelación de las 41 unidades catastrales del Sector C.P La Victoria, del distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, ello por incurrir en vicios de nulidad de pleno derecho por lo que no es posible subsanarlos, ya que no se tomó en cuenta derechos d eterceros y no se cumplió con el informe de diagnóstico correspondiente.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACION de 41 unidades catastrales, siendo las siguientes: 113653, 038183, 036947, 096524, 036857, 036859, 036862, 036869, 036868, 036948, 036886, 036922, 036867, 036914, 113671, 113655, 038184, 036903, 113674, 113656, 113658, 113672, 096306, 096307, 113669, 113665, 036860, 036889, 036931, 113666, 113668, 036953, 036912, 113675, 113663, 113661, 036954, 113667, 113660, 036854 y 036861, todos del Sector C.P La Victoria, distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. Por incurrir en vicios de nulidad de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución a los administrados MILDA LUZ CABALLERO DE TANANTA, JUANITO PIMENTEL ESTEBAN, DAVID STERLING WHEELER, DIXON WILLY CRIOLLO JIMENEZ, MILKA KARINA BOCANEGRA FLORES, MARTHA IJUMA HUANUIRE, KARINA VALLES FLORES en representación de MARGARITA ARCE COLLAZOS, RIDBERTH MANUEL RIVERA LEON, JULIO GONZALO BURGOS CARBAJAL, SULME ALCA GAMBOA, MAXIMO GERONIMO CIENFUEGOS FONSECA, ISABEL DURAND CRISOSTOMO, KOTTY AIDEE QUIROZ GUERRA, GERMAN QUIROZ BRABO, VICTOR EMANUEL POMAR CALDERON, SANDRA AMERICA RODRIGUEZ BETETA DE HUAMAN, MILDA LUZ



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

CABALLERO DE TANANTA, LUZ ANTONIA SANTOS ORTEGA, JESUS PEDRO YUPANQUI POMA, FRANCISCA NOEMI FIGUEREDO DE RUIZ, DERLI GRATELLE RENGIFO, BEATRIZ CASTILLO SOTELO, KELLY FRANZ LUDEÑA CARDENAS; todos con domicilio en Centro Poblado la Victoria - Campo Verde, ello en mérito a lo indicado en el TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL